

RESOLUCIÓN N°. 0010-EPMAPA-SD-GG-SJ-2021.

## RESOLUCIÓN N°. 0010-EPMAPA-SD-GG-SJ-2021

**Ing. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE**  
**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

### CONSIDERANDO

**Que**, el 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 1017 dispone “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título II “DERECHOS”, Capítulo tercero “DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”, Sección novena “PERSONAS USUARIAS Y CONSUMIDORAS”, artículo 52 lo siguiente: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

**Que**, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse sobre quienes comprende el sector público, en su numeral 4.- expresa “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

**Que**, de acuerdo al artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

RESOLUCIÓN N°. 0010-EPMAPA-SD-GG-SJ-2021.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario establece que "(...) Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente. (...)".

**Que**, El Art. 5, literal 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, indica: "Se mantendrá la continuidad de los servicios a los clientes o usuarios que hayan incurrido en mora, por la falta de pago de las facturas emitidas por su proveedor, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo, y su renovación emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020. Para el pago de los valores vencidos y generados durante este período, se aplicará un esquema obligatorio de diferimiento automático en doce (12) cuotas iguales mensuales, sin intereses desde el 22 de julio de 2020".

**Que**, el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, "2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio".

**Que**, el artículo 20, numeral 14) de la Sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", del Título V, de las Empresas Públicas, del Código Municipal de Santo Domingo, dispone: "14) Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Direcciones".

**Que**, con Memorando N° EPMAPA-SD-SC-2021-065-M, de fecha 01 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. David Eduardo Zapata Subgerente Comercial, REMITE la Propuesta para la Implementación de mecanismos que permitan el fiel cumplimiento de La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (...). Adjunto acta de reunión en la cual se coordinó las acciones a tomar.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 20, numeral 1) y 14), de la sección III, del Capítulo III, Subtítulo I, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".

## RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Delegar a la Subgerencia de Comercial, Subgerencia Financiera y la Unidad de TIC'S el seguimiento, Cumplimiento y Aplicación de lo establecido en la LEY





RESOLUCIÓN N°. 0010-EPMAPA-SD-GG-SJ-2021.

ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, así como en el Reglamento de dicha ley.

**Artículo. 2.-** A todas las cuentas que hayan generado intereses, multas y recargos por falta de pago de las facturas emitidas, dentro del período de Estado de Excepción, es decir, desde el 16 de marzo al 22 de julio del 2020, se les realizará el respectivo descuento de oficio de estos valores generados, para lo cual, la Unidad de TIC'S, realizará los ajustes o parametrización necesaria para cumplir con este proceso.

**Artículo. 3.-** A los usuarios que mantengan deudas con la empresa, podrán solicitar en la Unidad de Atención al Cliente y Servicio, la elaboración de convenios pago, en el cual ya constará el descuento de los intereses, multas y recargos del periodo correspondiente al estado de excepción. Los convenios se realizarán de acuerdo a la normativa existente para la elaboración de los mismos.

**Artículo. 4.-** La unidad de TIC'S, brindará soporte a la Unidad de Facturación, Cartera y Cobranzas a realizarlas respectivas regulaciones y notas de crédito de oficio, de todas las cuentas a las cuales se les aplicará el respectivo descuento de Intereses, multas y recargos.

**Artículo. 5.-** Comunicar de manera masiva por medios electrónicos, digitales y/o físicos, de los descuentos realizados a cada una de las cuentas, para que los usuarios conozcan del beneficio gozado, para lo cual la Unidad de Comunicación de la empresa, deberá realizar la respectiva difusión del cumplimiento a la ley.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

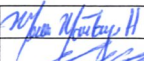
**UNO.** - Disponer a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades y Subgerencias de la **EPMAPA-SD**.

**DOS.** - Disponer a la Unidad de TIC'S, la publicación de la presente resolución en la pagina Web de la EPMAPA-SD.

Santo Domingo a los 19, días de febrero de 2021.

  
**Ing. Mirna Del Rocío Romo Chapa**  
**GERENTE GENERAL EPMAPA-SD**



Elaborado por:	Ab. Mirian Montenegro	
Revisado por:	Ab. Marco Antonio Guerra	